

da, en dirección al Noroeste, 1.000 metros, pasando por otra calicata que se halla en el punto llamado Fuente-Pepu, 400 metros para la parte N. de la indicada línea, y 200 metros para la parte E. de la misma,

quedando cerrado con esto el perímetro de las 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno suscrito, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 28 de Marzo de 1900.—
R. Cantalapiedra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil:

Número de los expedidos	Nombres de las minas	Miñeral	Superficie en metros cuadrados	Ayuntamientos	Concesionarios	Vecindad	Representantes en León
309	Ponferrada n.º 1	Hulla	240.000	Torono	D. Ricardo de Llano	Vivero	D. Hermenegildo Zaera
310	Ponferrada n.º 2	Idem	200.000	Parano del Sil	Idem	Idem	Idem
321	Bombibre	Idem	120.000	Noceda	Idem	Idem	Idem
1.019	La Esperanza	Idem	120.000	Reyero	D. Pedro Fernández	Segovia	No tiene
1.133	Bienvenida	Hierro	380.000	Cisterna	Esteban Guerra	León	Idem
1.146	Demasia á Tarsana 1.º	Pioma y otros	17.350	Idem	Isidro Reyera	Cantabria	Idem
1.179	Bienvenida	Cobre	120.000	Boñar	Saturino Curral	Idem	Idem
1.239	Burón 3.º	Hulla	280.000	Lillo	Andrés Allende	Santurce	D. Esteban de la Lama
1.240	Burón 4.º	Idem	1.950.000	Vegamias	Idem	Idem	Idem
1.255	La Julita	Cobre	120.000	Barrios de Luna	D. Manuel Llata	Santander	D. Gregorio Gutiérrez
1.256	La Honorada	Idem	120.000	Idem	Idem	Idem	Idem
1.280	Demasia á Sabero n.º 10	Hulla	45.287	Cisterna	Sociedad Hulleras de Sabero	Bilbao	D. Domingo Allende
1.281	El Porvenir	Calamina y otros	40.000	Boca de Huérgano	D. Benito González	Idem	No tiene
1.287	Lealtad	Hierro	230.000	Bilbao	Daniel Cortés	Idem	Idem
1.289	Justicia	Cobre	80.000	Benuza	Julio Bertrand	Gijón	Idem
1.290	Eugenia	Idem	80.000	Idem	Idem	Idem	Idem
1.305	Aleaxa	Hulla	120.000	Alvares	D. Juan Targebayle	León	Idem
1.307	Maria de los Angeles	Hierro	1.000.000	Vilagatos	Pascual de Isasi	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez
1.316	Julia	Hulla	400.000	Fabero	Justo Patan	Cacabelos	Idem
1.331	Mina Siada	Idem	960.000	Priore	Esteban Guerra	León	No tiene
1.339	Los Tres Amigos	Hierro	720.000	La Rubia	Idem	Idem	Idem
1.373	Bernardino	Hulla	120.000	Alvares	Juan Targebayle	Idem	Idem
1.375	La Amalia	Cobre	160.000	Barrios de Luna	Manuel Llata	Santander	D. Gregorio Gutiérrez
1.376	La Lola	Idem	120.000	Idem	Idem	Idem	Idem
1.405	Unión	Hierro	180.000	Boñar	D. Malasquias Revuelta	Boñar	No tiene
1.406	Herrera	Idem	240.000	Idem	Idem	Idem	Idem
1.407	Amistad	Idem	480.000	Idem	Idem	Idem	Idem
1.443	Armen	Idem	1.260.000	San Emiliano	D. Mariano Sajojós	Bilbao	Idem
1.532	Chouta	Idem	520.000	Pala de Gurdón	Sores. de J. B. Tochet y C.	Idem	D. Emilio Fernández
1.545	Petico	Idem	1.640.000	Vilagatos	D. Pascual de Isasi	Idem	Gregorio Gutiérrez
1.548	Aumento á Wagner 4.º	Idem	120.000	Molinaseca	Sores. de J. B. Tochet y C.	Idem	Emilio Fernández
1.519	Aumento á Wagner 7.º	Idem	170.000	Alvares	Idem	Idem	Idem
1.554	Aumento á Wagner 1.º	Idem	390.000	Molinaseca	Idem	Idem	Idem
1.566	3.º Ampliación á Wagner 5.º	Idem	480.000	Alvares	Idem	Idem	Idem
1.567	T.º Complemento á Wagner 4.º	Idem	80.000	Molinaseca	Idem	Idem	Idem

León 28 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Resultado del escrutinio para la elección de un Diputado á Cortes por el Distrito de Ponferrada, en esta provincia, en los Ayuntamientos y Secciones que á continuación se expresan, según los datos recibidos hasta la fecha:

Ayuntamientos	Distritos y Secciones	Votos obtenidos D. Miguel García Bouzo
Alvares	2.º	224
Idem	1.º	208
Bombibre	1.º	314
Idem	2.º	304
Borredas	1.º	108
Idem	2.º	90
Caballac-Raras	1.º	180
Idem	2.º	50
Castropodame	1.º	241
Idem	2.º	164
Congosto	1.º	202
Idem	2.º	120
Cubillos	1.º	50
Idem	2.º	70
Folgoso de la Ribera	1.º	164
Idem	2.º	172
Frespedo	1.º	69
Idem	2.º	44
Lago de Carucedo	1.º	109
Idem	2.º	194

Ayuntamientos	Distritos y Secciones	Votos obtenidos D. Miguel García Bouzo
Los Barrios de Saías	1.º	293
Idem	2.º	100
Molinaseca	1.º	87
Idem	2.º	73
Noceda	1.º	150
Idem	2.º	150
Ponferrada	1.º-1.º	191
Idem	1.º-2.º	225
Idem	2.º	169
Idem	3.º-1.º	198
Idem	3.º-2.º	98
Idem	3.º-3.º	180
Ponferrada del Bierzo	1.º	80
Idem	2.º	80
Puente D.º Florez	1.º	87
Idem	2.º	220

Lo que se publica en el Boletín Oficial en observancia á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral. León 1.º de Mayo de 1900.—El Presidente, Modesto Hidalgo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Duda publica me comunica con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Dispuesto por acuerdo de esta Dirección general, fecha 23 de Oc-

tubre último, que para facilitar la conversión de residuos de la Duda perpetua del 4 por 100 interior en títulos de la misma clase de renta se autorice la presentación de aquéllos en las dependencias del ramo en provincias, sirvase V. S. disponer que á partir de la fecha en que se reciba en esa Delegación la presente circular, se admitan por la misma al indicado fin los referidos residuos, observándose para la ejecución de este servicio las reglas siguientes:

1.º La presentación de residuos para su conversión en títulos se verificará en esa Delegación con una factura igual á la adjunta, para lo cual podrá V. S. reclamar á este Centro los ejemplares que considere necesarios.

2.º Para el recibo y tramitación de las facturas que se presenten en esa Delegación se abrirá por la misma un libro ó enudero, debidamente autorizado, donde se anoten aquéllas por numeración correlativa.

Este libro contendrá el recanilla del siguiente: número de orden de las facturas; nombre de los presentadores; número de residuos é importe de éstos en pesetas; fecha de la remesa á esta Dirección y fecha en que son devueltas con los títulos emitidos en equivalencia de los residuos presentados.

3.º En el acto de la presentación después de tachar ante el presenta-

dor los residuos comprendidos en cada factura y de dar ingreso á la misma con el número de orden que le corresponda, se entregará al interesado el correspondiente resguardo, que será canjeado por los títulos que se emitan cuando los recibes esta Dirección general.

4.º Los residuos en unión de la doble factura con que deberán haber sido presentados se remitirán á este Centro directivo acompañados de una relación en que se exprese la numeración de dichas facturas, nombre del presentador, número de residuos y su total importe en pesetas.

5.º Verificada la aplicación de los valores emitidos en equivalencia de los presentados, la Tesorería de esta Dirección general los remitirá á la de esa provincia en unión de uno de los dos ejemplares de que consta cada factura para su ingreso en caja y subsiguiente entrega al interesado, que firmará el recibo de los valores emitidos en el ejemplar con que los mismos se remitan y que entregará al propio tiempo el resguardo correspondiente á los residuos presentados á la conversión.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 28 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

Tesorería
Anuncio

En virtud de la dispuesto en orden-circular telegráfica de la Dirección general del Tesoro público, se hace saber que el primer período de recaudación voluntaria de las contribuciones é impuestos del segundo trimestre del actual año de 1900, terminará con el día 25 del próximo mes de Mayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y recaudadores de la provincia.

León 30 de Abril de 1900.—El D. Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Botes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este distrito, con el sueldo anual de 150 pesetas anuales, satisfiables por trimestres vencidos, y con la obligación el agraciado de asistir á 20 familias pobres, practicar los reconocimientos de quitan y suministrar al Juzgado municipal en los primeros diligencias de causas criminales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría de la municipalidad, en el término de treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, exhibiendo en el acto de

la presentación de la instancia el título correspondiente de hallarse licenciado en Medicina y Cirugía, para tomar la correspondiente nota; pues pasado que sea este período se renunciará la Junta y Corporación para examinar las presentadas y nombrar al que mejores condiciones de aptitud reúna.

Además el agraciado tendrá acción á practicar iguales con unos 600 vecinos de los que se compone el distrito.

Brazuelo 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Tomás Morán.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año próximo de 1901, se hace preciso que los que posean ó cultiven fincas rústicas y urbanas dentro del término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su riqueza; pues pasados que sean no serán admitidas y se tendrá por aceptada y consentida la con que hoy figuran.

Brazuelo 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Riaño

El día 20 de Mayo próximo, y hora de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de

consumo sobre las especies de vino de todas clases, aguardientes y licores, alcoholes y vinagres, carnes de todas clases y sus grasas, aceites de todas clases, con inclusión de la lucilina ó petróleo y jabón duro y blando, para el próximo año de 1901 y segundo semestre del actual año, por pujas á la llaña, bajo el tipo de 9.794 pesetas 25 céntimos, á que asciende el tipo y recargos del citado año y semestre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se depositará sobre la mesa el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, que elevará á la cuarta parte el que resulte rematante.

Riaño 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Barón.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por los Depositarios y Alcalde, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de quince días; durante dicho plazo pueden, cuantas personas quieran enterarse de ellos, formular las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que solo serán admitidas las que se presenten en el indicado plazo y se consideren pertinentes.

Santa María de la Isla 24 de Abril 1900.—El Alcalde, Matías Taranzo.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en las ventas al por menor de vinos y aguardientes para el próximo año de 1901 y segundo semestre del año actual, se pone en conocimiento del público que el día 13 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta consistorial el primer remate de dichos arriendos, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y de no haber licitadores en éste, tendrá lugar el segundo el 20 del mismo, á la hora indicada.

Soto de la Vega á 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Cayetano Carnicero.

JUZGADOS

Requisitoria

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ponce González, de 28 años de edad, hijo de Santiago y de Agustina, suitero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Quiñón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca

REPARTO DE

CONCEPTOS

Tipo al tanto por 100 Pesetas

<p>10 Bienes y censos del Estado.—Las adquisiciones directas ó primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil ó otra clase de aprovechamientos que se realicen en virtud de las leyes de amortizaciones.</p> <p>11 Capellanías y cargas eclesiásticas.—Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo á los convenios celebrados con Su Santidad.</p> <p>12 Cédulas hipotecarias.—Las cédulas, títulos ú obligaciones hipotecarias, al portador ó nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el epígrafe 83 ó Corporaciones provinciales ó municipales.</p> <p>Los mismos títulos ó documentos cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamos.</p> <p>13 Censos.—La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción ó redención de censos, foros y rubros.</p> <p>Si la transmisión se verifica por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i>, pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente.</p> <p>14 Cesiones.—Las cesiones ó subrogaciones á título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales.</p> <p>Las que de los mismos bienes y derechos se realicen á título lucrativo, pagará por el tipo de las donaciones <i>mortis causa</i>.</p> <p>Las cesiones de bienes muebles, valores,</p>	<p>2</p> <p>0'50</p> <p>0'50</p> <p>0'50</p> <p>4</p> <p>4</p>
---	--

quidación ingresarán en el Tesoro, como recursos del mismo y parte integrante de los productos del impuesto.

Los liquidadores del impuesto en los partidos percibirán también el importe de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas.

Art. 15. La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo. Cuando exista otorgado documento, la Administración podrá también reclamar copia simple de aquél del Notario ó funcionario público que lo hubiere autorizado, y compelerle por la vía de apremio á su expedición, si dentro de los treinta días siguientes al requerimiento no la verificara.

Con vista de dicha copia se practicarán las liquidaciones oportunas, y previa notificación de las mismas á los interesados, se procederá ejecutivamente á hacer efectivo el débito, así como los honorarios correspondientes al funcionario que libró la copia y las dietas que se causen.

Art. 16. La acción para denunciar actos sujetos al impuesto es pública, y los denunciadores tendrán derecho á percibir la totalidad de la multa, siempre que faciliten á la Administración todos los documentos necesarios para practicar las liquidaciones, y sólo la tercera parte cuando se limiten á manifestar el acto ó documento sujeto, el nombre del contribuyente y los bienes afectos al impuesto.

Art. 17. Los Notarios están obligados á remitir trimestralmente á los Liquidadores de los partidos judiciales y á los Delegados de Hacienda en las capitales de provincia, relación ó índice de las escrituras que en dicho período hubieren otorgado y contengau actos sujetos al pago del impuesto.

Por la infracción de este precepto incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas, que será impuesta por los Delegados de Hacienda, sin otro requisito que el de dar audiencia á los infractores, y exigida á reserva de que por los mismos se utilicen los recursos correspondientes.

Los Delegados de Hacienda serán responsables de la falta de imposición y exacción de las referidas multas si dejaran transcurrir tres meses desde que los Liquidadores les dieren conocimiento de la falta, declaración de responsabilidad que se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de la Contaduría del Estado.

Art. 18. Las autoridades ó funcionarios que, según el re-

en este Juzgado, para estar á las resultas de la causa que contra él y otros se sigue por corta de pies de castaño; aperebido de que si no lo verifíca le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado referido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 19 de Abril de 1900.—Gerardo Parado.—D. S. O., Pedro Saedas.

D. Indalecio Fernández López, Juez de Instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de dinero que á continuación se expresa, llevado á cabo de seis á siete y media de la noche del día 19 de Marzo último en la casa de D. Teófilo Viejo González, Presbítero Economo del pueblo de La Riva, Ayuntamiento de Cebanico, correspondiente á este partido judicial, he acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado del dinero sustraído, púniendo á dicha posición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Y por tanto, encargo á todas las autoridades, así civiles como mili-

tares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Sahagún á 26 de Abril de 1900.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonio F. Montenegro

Dinero robado

En plata 335 pesetas en monedas á duro, dos pesetas y peseta, y dos pesetas en calderilla en monedas de 10 céntimos.

D. Gregorio Fidalgo Fidalgo, Juez municipal del distrito de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que á instancia de D. José Crespo, vecino de Armania, como apoderado de D. Bernardo Martínez Llamazares, vecino de León, se venden y subastan en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Baltasar García Raposo y D. Gaspar Lorenzana, vecinos de Cembranos, para hacer pago al D. Bernardo Martínez Llamazares de la cantidad de pesetas que este último les había prestado para atender á las necesidades de su casa, que con la tasación de los mismos á continuación se expresan:

Pesetas

Una cueva, en término de Cembranos y sitio del caudino de Branconas, compuesta de dos ventanas, puerta y llave: linda Oriente, viña del foro que lleva D. Juan Balanzáitgui, eclesiás-

tico en la ciudad de León; Mediodía, cueva de Toribio Campollo; Poniente, viña de Pablo Fidalgo, y Norte, cueva de Diego Omaña; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Una casa, en el casco del pueblo de Cembranos, á la calle de la Fuente, compuesta de varias dependencias, con su pedazo de corral, cubierta de teja: linda Oriente, casa de Jerónimo González; Mediodía, huerto de Juan Prieto; Poniente, calle pública, y Norte, huerto de Timoteo González; tasada en trescientas pesetas..... 300

Otra casa, en dicho pueblo, á la calle del Palomar, compuesta de diferentes habitaciones, cubierta de teja, con su corral ó patio correspondiente: linda Oriente, casa de Valeriano García; Mediodía, casa de escuela y campo común, y Poniente y Norte, calles públicas; tasada en seiscientos pesetas..... 700

Debiendo de advertirse que los expresados bienes se subastan con la rebaja del remate por ciento de la tasación de los mismos, por no haberse presentado licitadores á ellas en el primer remate que tuvo lugar en el día catorce de Marzo próximo pasado, según se hace constar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 23, correspondiente al miércoles 21 de Febrero último, y con el acta que levantó el Juzga-

do, y se halla unida á los autos; en su consecuencia, en providencia de este día he señalado para que tenga lugar la segunda subasta el día dieciocho de Mayo próximo, hora de las diez de la mañana. Lo que se hace saber al público por el presente para que los que deseen interesarse en la compra de dichos bienes puedan verificarlo. Se advierte que el remate ha de conformarse con el testimonio que expedirá este Juzgado, por no haberse supido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Chozas de Abajo á diecinueve de Abril de novecientos.—Gregorio Fidalgo.—Aute mi: El Secretario, José Horrado.

AVISOS PARTICULARES

FABRICA DE CURTIIDOS EN VENTA

Se vende extrajudicialmente una fabrica de curtidos con todas sus dependencias, con buena casa para vivir y huerta de labor, en la ciudad de Astorga, por retirarse su dueño de los negocios industriales. En la Notaría del Lic. D. Salvador Martínez Astorga, se atenderá al que lo solicita de los documentos y condiciones durante el mes de Mayo.

Se arriendan juntos ó separadamente los pastos de los puertos de Santa Cruz, L. Seura, Espinado y Meleros, en término de Cabornera, y los de Pellisollada y Brañaredonda, en Geras. Entendarse con don Anancio Saldaña, S. Pelayo, 4, León

[Imp. de la Diputación provincial]

gumento, tenga el deber de remitir á la Administración datos, estados ó documentos relativos á la gestión del impuesto, incurrirá, si no lo verifican, en la multa de 50 á 250 pesetas, que será impuesta por la Dirección general de lo Contencioso del Estado á propuesta del Delegado de Hacienda respectivo.

Art. 19. No se admitirán ni surtirán efecto en las oficinas ó Tribunales, de cualquier clase que sean, ni podrán inscribirse en el Registro de la propiedad ni en el mercantil, los documentos en que se haga constar acto alguno sujeto al impuesto, sin que conste en el mismo la nota puesta por el Liquidador de haberse satisfecho, ó la de exención en su caso. Las Autoridades ó funcionarios que les admitan ó cubren sin dicho requisito incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas, que será impuesta por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Si el funcionario ante quien se presentase el documento no estuviese conforme con la calificación que entraña la nota extendida en el mismo por el Liquidador, por considerar que no se ha satisfecho el impuesto correspondiente á todos ó cada uno de los actos que aquéllos conllevan, deberán ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva para que se subsane el error ó deficiencia padecidos, si los hubiere; pero sin que por ello pueda suspender la inscripción ó admisión del documento en que conste la correspondiente nota puesta por el Liquidador.

Art. 20. El impuesto se exigirá con arreglo á los tipos consignados en la tarifa adjunta, quedando derogadas para lo sucesivo todas las disposiciones de carácter legislativo que se opongan á dicha tarifa ó á los preceptos de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los actos ó contratos que otorgados ó causados con anterioridad á la publicación de esta ley se presenten á liquidación dentro de los plazos reglamentarios, ó aun terminados éstos dentro del término improrrogable de tres meses desde dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la que se causaron ó otorgaron, si sus tipos fueran más beneficiosos para el contribuyente. Transcurrido el expresado plazo se liquidarán, sin excepción, con arreglo á los preceptos de la presente ley.

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Tarifa general para la exacción del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes

Número de conceptos	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales en pago ó para pago de deudas	4
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas con carácter de perpetuidad.	2
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles temporalmente ó en comisión para pago de deudas.	1
4	Ajuar de casa y ropas de uso personal.—Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria ó donación mortis causa.	0.25
5	Anotaciones de embargos y secuestros.—Las anotaciones de embargo, secuestros y prohibición de enajenar, ya se verifiquen por mandamiento judicial ó en virtud de contrato, con la sola excepción de las que se realicen en favor de acreedor hipotecario.	0.50
6	Anticresis.—Los contratos en que se consignare este derecho.	0.75
7	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo.	0.50
8	Beneficencia é instrucción.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, entendiéndose por tales los sostenidos exclusivamente con fondos del Estado, provincias ó Municipios, cualquiera que sea el título en virtud del cual se realicen.	0.20
9	Beneficencia é instrucción.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción de carácter privado ó funda-	